

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 4 de Mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Guardo la subasta de 9 robles procedentes del monte "Corcos", y bajo el tipo de 25 pesetas 50 céntimos en que han sido tasados, sin otras condiciones para el rematante que hacer los ingresos reglamentarios y obtener la oportuna licencia del distrito forestal.

Palencia 10 de Abril de 1890.—El Gobernador accidental, *Rafael Pérez Alcalde*.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 20 de Febrero de 1890.

Presidencia accidental del Señor García Benito.

Abrese la sesión á las doce, de la mañana y asisten á ella los Señores Polanco Labandero, Guzmán Rodríguez y Antolínez Miguel, suplentes de los Sres. García de Cosío, Martínez Merino y Martínez López, que se encuentran enfermos. Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Remitido por el Alcalde de Abia

de las Torres el expediente relativo á las segundas elecciones verificadas en este distrito municipal para la renovación bienal del Ayuntamiento: Vista el acta de la Junta general de escrutinio celebrada en 16 del corriente, de la que aparece que dos de los Comisionados optaron por la validez de la elección y otros dos por la nulidad, sin que resulte decidido el empate, protestándose al mismo tiempo por la minoría la proclamación de D. Manuel Hornillos Gallego para cubrir la vacante ocurrida con motivo de la incapacidad del Concejal electo Don Fernando Villegas Padilla: Vistas las Reales órdenes de 27 de Julio de 1872; 25 de Enero de 1882; 12 de Noviembre de 1887, y 16 de Marzo 1888: Considerando que en discordancia los Comisionados de la Junta general de escrutinio acerca de la validez ó nulidad de la elección, debió haberse apelado por el Alcalde Presidente al procedimiento establecido en el párrafo 3.º, artículo 105 de la ley Municipal, repitiendo en el acto la votación, por lo mismo que es urgente constituir cuanto antes al Ayuntamiento y decidiendo con su voto si el empate se produjere: Considerando que, mientras tanto que ésto no tenga lugar, está imposibilitada la Comisión de decidir sobre el extremo relativo á la validez de las elecciones, por lo mismo que hasta ahora no existe acuerdo de la Junta, base indispensable para que pueda hacer uso de sus facultades; y Considerando que el Ayuntamiento y Comisionados al proclamar á Don Manuel Hornillos Gallego para cubrir la vacante ocurrida en el seno de la Corporación á consecuencia de la incapacidad de D. Fernando

Villegas Padilla, se han excedido en el ejercicio de las atribuciones que el art. 87 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 les concede y han conculcado la jurisprudencia sobre este particular establecida en las Reales órdenes de 3 de Mayo de 1830; 24 de igual mes de 1831; 12 de Noviembre de 1837, y 16 de Marzo de 1838, acordó dejar sin efecto la proclamación de D. Manuel Hornillos Gallego y ordenar al Alcalde que, convocando inmediatamente á sesión extraordinaria al Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio, repitan éstos, tan solamente, la votación acerca de la validez ó nulidad de las elecciones, decidiendo el Presidente del Ayuntamiento el empate en el caso de que se produzca otra vez, sin perjuicio de notificar en forma á los reclamantes la resolución que adopte, á fin de que puedan utilizar los recursos legales y de que el nuevo Ayuntamiento se constituya sin demora, sobre cuyos extremos se llamará la atención de la primera Autoridad de la provincia, para que de conformidad con lo estatuido en la Real orden de 4 de Mayo último, imponga al Alcalde el correctivo que en la misma se determina, por no haber cumplido con los deberes propios del cargo que desempeña.

Apelado por D. León Peláez Rodríguez, vecino de Villanueva de la Peña, el acuerdo del Ayuntamiento de Castrejón, de 1.º del corriente, negándose á admitirle la excusa del cargo de Presidente de la Junta administrativa del expresado pueblo, fundada en su edad sexagenaria: Vista la partida bautismal del apelante, de la que aparece que su nacimiento tuvo lugar

en 9 de Abril de 1827: Vistos los artículos 43 en su párrafo 1.º, apartado 2.º y 94 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877; y Considerando que acreditada la edad sexagenaria por medio del documento respectivo y constituyendo esta circunstancia un motivo de excusa establecido en la ley, no hay razón ni derecho para obligar al interesado á que continúe desempeñando el cargo que no le conviene aceptar, habiendo por otra parte cometido el Ayuntamiento una verdadera extralimitación al conocer y resolver acerca de la solicitud del interesado, por oponerse á ello la Real orden de 26 de Febrero del 88; se acordó relevar al recurrente del cargo de Presidente de la Junta administrativa de Villanueva de la Peña, cuya vacante deberá cubrirse con las formalidades establecidas en el art. 92 de la ley Municipal.

En la solicitud del Ayuntamiento de Población de Cerrato pidiendo se encomiende al Arquitecto provincial la formación del proyecto, memoria, presupuesto, condiciones facultativas y económicas de una Casa Consistorial y Escuela de niños y niñas, sin otra retribución que el pago de las dietas de salidas que la Diputación tenga establecidas: Vistos los artículos 5.º, 6.º y 9.º del decreto del Gobierno provisional de 18 de Setiembre de 1869; 5.º del de 8 de Enero de 1870 y 49 de la ley de 13 de Abril de 1877, así como el acuerdo de la Diputación de 11 del corriente; y Considerando que sin Arquitecto municipal el Ayuntamiento de que se trata á quien encomendar las construcciones civiles que han de llevarse á efecto á expensas de los fondos municipales y con cargo á los créditos

que en su día se presupongan, es obligación del Arquitecto provincial el desempeñar el servicio que el Ayuntamiento interesa, mediante tenerlo así establecido la Diputación, se acordó que, cuando se hayan terminado los trabajos del proyecto del Correccional y las demás atenciones lo consientan, se proceda por el funcionario indicado á la práctica de las operaciones que interesa el Ayuntamiento predicho, previa consignación de las dietas de salidas en la Caja provincial y observando la prelación consiguiente á la prioridad de las solicitudes presentadas para el mismo objeto.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Villatoquite el mozo Mariano Berruguete Gómez, del reemplazo de 1889, y remitido para su inserción en el Boletín el anuncio correspondiente, se acuerda elevarlo al Sr. Gobernador á los efectos que el Alcalde interesa.

Promovida queja por Gregorio Salán González, contra el Alcalde de Villalcón, mediante no haberle notificado el fallo que dictó la Comisión en 10 de Diciembre último, respecto á la excepción sobrevenida al mozo Baltasar Villarroel Gómez: Vistos los antecedentes; y Considerando que de la resolución indicada debió entregarse al recurrente la correspondiente copia por si le convenía utilizar ante el Ministerio los recursos establecidos en la ley de Reemplazos, se acuerda ordenar al Alcalde que notifique dicha resolución y entregue copia de ella, bajo la multa de 17 pesetas 50 céntimos, remitiendo las diligencias que lo comprueben.

Suspendido de empleo y sueldo por la Junta local de Prisiones el Vigilante del Correccional Pedro Etayo, se acuerda quedar enterada, pasando las órdenes correspondientes á Contaduría para que lo tenga presente al formar la nómina.

Presentada por el Depositario de fondos provinciales la cuenta de los gastos de material de las dependencias de la Diputación, excepción hecha de la Contaduría, durante el mes de Enero último; y Considerando que la cantidad de 571 pesetas 97 céntimos á que asciende se acredita por medio de los comprobantes respectivos, se acordó, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, aprobarla y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio.

Remitidos por el Alcalde de Guardo los antecedentes relativos á la celebración de la Junta general de escrutinio en 17 de Diciembre próximo pasado; y Considerando que la sesión extraordinaria que en dicho día tuvo lugar se ajusta á los preceptos del párrafo 2.º, art. 104 de la ley Municipal, concordante con el 87 de la Electoral, quedó resuelto, en vista de los acuerdos

de 23 de Diciembre y 27 de Enero últimos, que no há lugar á la nulidad que de la expresada sesión intereso D. Santos de la Loma, ni á conocer de los demás particulares á que se refiere la instancia de dicho sujeto.

Accediendo á los deseos del Alcalde de Lantadilla, se dispone que por la Contaduría se le facilite una certificación de las cantidades que en cada ejercicio quedó adeudando por contingente.

Viudo, pobre y sexagenario Andrés Mañero Gutiérrez, de Castrillo de Villavega, inscribese en el escalafón para su ingreso en el Hospicio cuando por turno de antigüedad le correspondiera.

Quedó enterada la Comisión de la salida del Arquitecto provincial á visitar la Cárcel-modelo de Madrid y el Correccional de Guadalajara.

Prévia la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial, y en vista de los expedientes instruidos por Agustín Pinillos Pérez, de Espinosa de Cerrato, y Timoteo Renedo Herrero, que lo es de Baños de la Peña, concédense á cada uno de los interesados seis pesetas mensuales para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos Rafael, que nació en 23 de Octubre, y Angela, que tuvo lugar en 1.º del mismo mes del año próximo pasado.

Satisfecha por los Ayuntamientos de Perales, Ibero de la Vega, Boada de Campos, Antigüedad, Villaumbrales y Valoria del Alcor la tercera parte de lo que por provinciales adeudan, se acuerda, de conformidad con lo resuelto por la Diputación en 12 del corriente, suspender los procedimientos de apremio que contra las Corporaciones indicadas se seguían, facultando al Vicepresidente de la Comisión para adoptar igual medida con los Ayuntamientos que en el intermedio de las sesiones que la Permanente celebra, se acojan á las bases establecidas por la Asamblea, debiendo dar cuenta de las suspensiones que en virtud de esta autorización se lleven á cabo, con el objeto de aprobarlas.

Destinada la enfermería del Correccional única y exclusivamente para los enfermos de la Cárcel de Audiencia; y Considerando que por parte de los Vocales de la Junta local de Prisiones no se tienen en cuenta los precedentes establecidos por la Diputación respecto á la admisión de enfermos en el expresado local, toda vez que sin acuerdo previo del que lo ha instalado y sufragado los gastos llevan á él á los presos de la Cárcel de partido, no obstante la protesta del Administrador del Establecimiento predicho, se acuerda dirigirse á la Presidencia de la Audiencia para que haga entender á los Vocales de la Junta que en la enfermería predicha tan solamente pueden ser admitidos los

presos del Correccional, pudiendo llevar los demás al Hospital ó estableciendo la Cárcel de partido la enfermería correspondiente.

Aproximándose la época de la renovación de la paja de maíz de los jergones del Correccional; y Considerando que una vez construidas las tarimas es mas conveniente para los fondos provinciales el sustituir los jergones con las esterillas que á los penados se suministran en otros establecimientos de análoga índole, se acuerda facultar al Vocal de la Comisión Sr. García Benito para que encargue en Torquemada 50 esterillas de dos metros de largo por uno de ancho, que se entregarán al Administrador del Correccional, recogiendo á la vez los jergones con el objeto de que se utilicen en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

Dictado por el Tribunal de Cuentas del Reino, en 18 de Noviembre último, fallo absolutorio en la cuenta general de caudales de fondos provinciales, correspondiente al ejercicio económico de 1870-71; y Considerando que el pliego de reparos formulado á las expresadas cuentas, cuatro días antes de su aprobación, no puede tener objeto alguno ni influir en el resultado general, ni mucho menos servir de fundamento para dejar sin efecto la sentencia dictada, se acuerda que no obstante la ultimación de dichas cuentas se remitan los antecedentes á la Superioridad por si cree oportuno unirlos al expediente general de su razón.

Importando el gasto total de la publicación y encuadernación de 1.750 ejemplares de las listas electorales 259 pesetas, según cuenta remitida por el Administrador de la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial; y Considerando que el pago de esta suma reviste el carácter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, se acuerda por unanimidad que con cargo al art. 4.º, capítulo 2.º del presupuesto en ejercicio, se libre la expresada suma á favor del cuentadante, con el objeto de que á su vez reintegre á los encuadernadores de las cantidades que se les adeudan, previa observancia de lo prevenido en el art. 30 de la ley del Sello y Timbre del Estado.

Reclamada por el Ayuntamiento de Abia de las Torres, al Gobierno civil de esta provincia, copia del presupuesto que debió formar la Corporación para el ejercicio de 1865-66, mediante no existir en la Secretaría municipal dato alguno respecto á este particular, se acuerda remitir el original obrante en el Archivo provincial para que saque de él las copias que le sean necesarias y le devuelva á seguida al centro de que procede.

En el recurso de alzada producido por D.ª María Carranceja, viuda

y domiciliada en esta Ciudad, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la Capital que resolvió por ocho votos contra tres estar bien incluido en el alistamiento del año actual y cupo de dicho Ayuntamiento un hijo de la reclamante, llamado Enrique, no obstante haber alegado ser súbdito francés; y Resultando que concedido plazo al mozo para que justificase la cualidad de súbdito francés, se limitó á presentar documentos de 20 de Julio de 1874, justificativos de que el padre del mozo se hallaba matriculado en la Embajada francesa, como súbdito de la nación vecina, que había sido presentado en el Gobierno civil de la provincia y anotado en el registro y de que había optado por la nacionalidad francesa, viviendo en esta Ciudad con su mujer y nueve hijos, entre los que se encuentra el mozo Enrique: Resultando que la mayoría del Ayuntamiento fundó su resolución en que el mozo aludido pudiera haber cambiado de condición desde la fecha en que aparece inscrito en la Embajada francesa, en atención á haber fallecido el padre: Resultando que el interesado justifica con documentos expedidos por el Agente consular en Valladolid en 10 del actual, que ha conservado y conserva su nacionalidad de francés y que debe de gozar de todos los derechos que conceden los tratados, documento presentado en 16 del mismo en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia, siendo anotado y registrado con el número 7 de orden: Vistos los artículos primeros de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, de la Constitución de la Monarquía de 30 de Junio de 1876 y el 17, 18 y 19 del Código civil y el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852; y Considerando que el servicio militar es obligatorio solo y exclusivamente para todos los españoles, condición que aun no reúne el hijo de la recurrente: Considerando que fallecido el padre del mozo, no es imputable á éste el que con posterioridad no se hayan llenado las formalidades de registrar y presentar en las oficinas correspondientes el certificado de súbdito francés para los efectos oportunos: Considerando que el mozo no puede menos de conservar la nacionalidad francesa, que es la de su madre, permaneciendo, como permanece, bajo la patria potestad de la misma: Considerando que á la fecha, el mozo no es mayor de edad ni está emancipado para que manifieste si quiere gozar ó nó de la calidad de español, para que le fueran aplicables las leyes especiales, razón por la cual no puede menos de gozar de los beneficios concedidos á los súbditos franceses, entre los cuales se enumera la exención del servicio militar en España: Considerando que el Ayuntamiento de la Capital al adoptar el acuerdo recurrido no tuvo en cuenta los prin-

cipios generales que informan la materia respecto á nacionalidades extranjeras; se acuerda revocar la resolución apelada del Ayuntamiento, y por consiguiente declarar excluido del alistamiento del año actual y cupo de Palencia al mozo Enrique Brejel Carranceja.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia. Era la una de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la tercera zona del partido de Baltanás, cuyos cargos y pueblos que la constituyen se expresan á continuación, y por si hubiera alguna persona que quisiera solicitarla, se hace público por medio del presente anuncio, debiendo tener entendido los aspirantes, que las solicitudes deberán presentarse en esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial, partiendo de la base que la misma está dotada con el premio de cobranza de 2 pesetas 25 céntimos por 100 de las cantidades que recaude ó ingrese por dicho concepto, y que la fianza definitiva que ha de constituir al efecto, es la que se detalla en la relación siguiente, á saber:

RECAUDACIÓN VACANTE.

Partidos.	Zonas	PUEBLOS que la constituyen.	CARGOS.		TOTAL.		FIANZA que han de constituir. Pesetas.
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Baltanás.	3.ª	Antigüedad.	10412	43	54014	04	7300
		Cobos de Cerrato.	4094	59			
		Espinosa de Cerrato.	2704	34			
		Herrera de Valdecañas.. . . .	8715	68			
		Palenzuela.. . . .	13320	24			
		Quintana del Puente.	2572	20			
		Tabanera de Cerrato.	3516	36			
		Valdecañas.	3171	08			
		Villahán de Palenzuela.	5507	12			

Vacantes también las plazas de Agentes ejecutivos de las zonas primera y segunda del partido de Saldaña y tercera del de Cervera, y habiéndose de solicitar en la misma forma y términos que la anterior de Recaudador, por las personas que aspiren á dichas, se anuncian al público por medio del presente. Las fianzas definitivas que han de constituir al efecto y premio de cobranza con que están dotadas, se detallan en el siguiente estado demostrativo, á saber:

PARTIDOS	ZONAS	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	FIANZA definitiva que han de constituir. Pesetas.	PREMIO de cobranza con que están dotadas. Pesetas Cts.
Saldaña.	1.ª	Fresno del Río.	340	3 por 100.
		Guardo.		
		Mantinos.		
		Pino del Río.		
		Velilla de Guardo.		
		Villalba de Guardo.		
		Villota del Páramo.		
		Calahorra de Boedo.		
		Espinosa de Villagonzalo.		
		Herrera de Pisuerga.		
Idem.	2.ª	Olmos de Pisuerga.	800	2'35 por 100.
		Páramo de Boedo.		
		Santa Cruz de Boedo.		
		San Cristóbal de Boedo.		
		Ventosa de Pisuerga.		
		Villaprovedo.		
		Arbejal.		
		Celada de Robledo.		
		Cervera de Río-Pisuerga.		
		Dehesa de Montejo.		
Cervera.	3.ª	Herreruela.	600	2'60 por 100.
		Ligüerzana.		
		Lores.		
		Mudá.		
		Polentinos.		
		Redondo.		
		Resoba.		
		San Cebrián de Mudá.		
		San Salvador de Cantamuga.		
		Santibáñez de Resoba.		
Vañes.				
Valle de Santullán.				
Vergaño.				
San Martín de los Herreros.				

Palencia 10 de Abril de 1890.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Abril de 1890.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas, cedencia.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Policarpo Nieto, hoy Ricardo López.	Boadilla del Camino.	Rústica.	Clero.	3894	Boadilla del Camino.	17	Marzo.	1874	25	Abril.	1890	145	25	10	172
Domingo Rodríguez.	Carrión.	"	"	3692	Carrión.	15	Enero.	1876	25	"	"	43	75	12	78
Malaquías García.	Mazuecos.	"	"	5874	Mazuecos.	14	Marzo.	1884	23	"	"	150	15	13	57
Juan de la Parte.	Calahorra de Boedo.	"	"	2611	Calahorra de Boedo.	6	Diciembre.	1884	25	"	"	106	7	18	72
Félix Martínez.	Támara.	"	"	9930	Támara.	6	"	1885	21	"	"	143	30	18	75
Pedro Martín.	Cordovilla.	"	Estado.	250	Cordovilla.	6	Febrero.	1885	29	"	"	60	7	18	77
Onorio Mayorga Regaliza.	Cisneros.	"	"	1294	Cisneros.	5	Octubre.	"	28	"	"	169	40	19	160
Francisco Magdaleno y Crispulo Gil.	Aroonada.	Censo.	Clero.	"	Idem.	4	Noviembre.	1886	30	"	"	29	59	19	267
Pedro Diez Abarca.	Aguilar de Campod.	Rústica.	Propios.	14113	Aguilar de Campod.	6	Diciembre.	1884	25	"	"	250	7	21	55

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio. Palencia 9 de Abril de 1890.—El Administrador, Justo Ortega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Marzo de 1890.—Año económico de 1889 á 1890.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto	Operaciones	DIFERENCIAS	
	autorizado.	realizadas.	En más.	En menos.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos.	7000	2450 92	"	4549 08
Portazgos y barcajes.. . . .	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas..	"	1500	1500	"
Repartimiento..	454680	197567	"	257113 "
Instrucción pública.	7685	3858	"	3827 "
Ingresos extraordinarios.	"	"	"	"
Arbitrios especiales.	"	"	"	"
Empréstitos..	"	"	"	"
Enajenaciones.	"	"	"	"
Resultas.	"	126386 98	126386 98	"
Movimiento de fondos ó suplementos..	"	69889 49	69889 49	"
Reintegros.	25000	2334 60	2334 60	25000 "
Intereses de demora.	"	"	"	"
Ampliación.	"	127352 07	127352 07	"
	494365	531339 06	327168 14	290189 08
PAGOS.				
Administración provincial..	71280 05	45827 15	"	25452 90
Servicios generales.	22000	8613 50	"	13386 50
Obras obligatorias.	"	"	"	"
Cargas.	9048	3279	"	5769 "
Instrucción pública.	11149	9961 60	"	1187 40
Beneficencia.	187911 50	94145 51	"	93766 99
Corrección pública.	18805	7986 82	"	10818 18
Imprevistos..	8000	3218 84	"	4781 16
Nuevos establecimientos.	"	"	"	"
Carreteras.	168668	124194 65	"	44173 35
Obras diversas..	48000	"	"	48000 "
Otros gastos.	13133	8611 77	"	4521 23
Resultas.	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	69889 49	69889 49	"
Ampliación.	"	80052 52	80052 52	"
	557994 55	456080 85	149942 01	251856 71
EXISTENCIA EN CAJA.	"	75258 21	"	"

Palencia 31 de Marzo de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 8 de Abril de 1890.

La Diputación acordó quedar enterada.—El Presidente, N. Rodríguez Lagunilla.—El Diputado Secretario, Eloy G. de Cossío.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Simón Nieto y Guillet, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á mi testimonio, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á 9 de Abril de 1890, el Señor D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos entre partes, de la una como ejecutantes D. Rufino Garrán Castrillejo y D. Félix González Aguado, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de esta Ciudad, representados por el Procurador D. Juan Ortega y Guardia, bajo la dirección del Licenciado D. Casimiro Junco Polanco, y de la otra como ejecutados D. Leoncio y D. Ignacio Villán Calvo, vecinos respectivamente de esta Ciudad y Villaviudas, sobre pago de 750 pe-

setas de principal y 500 más calculadas para costas, declarados éstos en rebeldía.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por las 750 pesetas de principal y 500 que se calculan para costas, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago á D. Rufino Garrán Castrillejo y D. Félix González Aguado, vecinos de esta Ciudad, para su efectivo reintegro. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL en conformidad al art. 769 de la expresada ley.—Eduardo González.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy. Palencia 9 de Abril de 1890, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Simón Nieto.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á lo que me remito caso necesario. Y para que conste, pongo el presente en Palencia á 10 de Abril de 1890.—Ante mí, Simón Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Marzo último.

Acuerdos tomados por el Ayuntamiento.—Día 2.

Abierta la sesión bajo la presidencia de D. Tomás Márcos Rojo, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del año económico de 1890 á 91.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo fué abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

La Corporación quedó enterada de la circular núm. 231, del Sr. Gobernador civil de la provincia, referente á la presentación de las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1888 á 89.

Fueron aprobadas y se acordó el pago del importe á que ascendían, las cuentas presentadas por Juan Castro y Pablo Andrés, de trabajos y materiales por ellos puestos y prestados en el arreglo del pozo de la Mota, término de esta villa.

Fué acordado se verificasen los ingresos en las Cajas respectivas de la provincia de la cuota correspondiente á esta población por el tercer trimestre del año económico actual, por contingente provincial, así como la del tercero y cuarto trimestre para atenciones de primera enseñanza.

Quedaron fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio y año económico de 1888 á 89, acordándose fueren expuestas al público por el término legal.

Día 16.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Fué acordado el pago de los materiales y trabajos empleados durante la semana última en la construcción de la alcantarilla al pago de Carrealbarrio, término de esta villa.

Día 23.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, fué leída y aprobada por unanimidad el acta de la anterior.

Sin asuntos de que tratar en este día.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo fué abierta la sesión y leída el acta de la anterior, quedó aprobada por unanimidad.

Fué nombrada la Comisión á fin de que se avistase con el Sr. Cura párroco de esta localidad al objeto de suplicarle su cooperación y la de la Comunidad eclesiástica para solemnizar religiosamente la festividad del Santo Tutelar de esta población.

Se nombró el Comisionado que hiciera presentación de los mozos que habían alegado defecto físico en la clasificación y declaración de soldados, para ser aquéllos reconocidos ante la Excmá. Diputación provincial.

Acuerdos tomados por la Junta municipal en sesiones extraordinarias.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo fué abierta la sesión y leída el acta de la anterior, quedó aprobada por unanimidad.

Fué aprobado el presupuesto adicional, el que refundido había sido en el ordinario del corriente año económico.

Día 23.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior, ratificando el acuerdo en ella tomado.

Quedó nombrada la Comisión que había de dictaminar en las cuentas municipales de los años económicos de 1887 á 88 y 1888 á 89.

Fué aprobado el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1890 á 91.

Día 30.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, fué leída y quedó aprobada el acta de la anterior y ratificados los acuerdos en ella tomados.

Fueron aprobadas definitivamente por quince votos y uno que se reservó de emitirle por escrito los dictámenes emitidos á las cuentas municipales de los años económicos de 1887 á 88 y 1888 á 89, por los Señores de la Comisión al efecto nombrada.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día 6 de los corrientes.

Frechilla 8 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Márcos.—El Secretario, Oroncio Arenillas.

Anuncios particulares.

De Hiestosa, provincia de Burgos, y propiedad de Aniano Gil, se desmandó el día 7 un buey, de altura un metro 45 centímetros, color castaño muy oscuro, que parece negro, astas abiertas y una de ellas rozada del trabajo.

A la persona que la haya recogido se le ruega avise al dueño, con quien se entenderá para el pago de alimentos y conducción. 2—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.